***LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VIII***

## *ANEXO 11: LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS PARA*

## *ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO*

A continuación se presentan, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que permitirán orientar la redacción de los estatutos a los Almacenes Generales de Depósito, mismos que deben ser presentados a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para su revisión y no objeción en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 432 de la Ley No 393 de Servicios Financieros (LSF) y el Código de Comercio en lo conducente.

1. **Marco normativo y regulatorio aplicable.-** Los Almacenes Generales de Depósito regirán sus operaciones conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, Ley N° 393 de Servicios Financieros, Reglamento para Almacenes Generales de Depósito contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y normativa conexa.
2. **Naturaleza.**- El Almacén General de Depósito es una persona jurídica de derecho privado, de objeto único, cuya constitución, obtención de personalidad jurídica y estructura orgánica están normadas por ASFI.

Dentro de este marco, deben señalar como mínimo:

1. Denominación de la entidad;
2. Duración;
3. Domicilio;
4. Objeto;
5. Composición Societaria/Accionaria;
6. Administración (Asambleas/Juntas, directorio, gerentes, atribuciones, funciones, impedimentos);
7. Órganos de fiscalización y control;
8. Auditorías, balances, reservas y utilidades;
9. Disolución y liquidación;
10. Fusión;
11. Disposiciones especiales.
12. **Objetivo.-** Persona jurídica constituida como Empresa de Servicios Financieros Complementarios autorizada a realizar en forma habitual operaciones especializadas en el almacenaje, conservación y custodia transitoria de mercaderías o productos de propiedad de terceros, autorizada para emitir certificados de depósito y bonos de prenda, siendo que estos últimos se pueden constituir en garantía;
13. **Operaciones permitidas.-** El Almacén General de Depósito, podrá realizar las operaciones descritas en el Artículo 1°, Sección 3 del Reglamento para Almacenes Generales de Depósito contenido en la RNSF;
14. **Ámbito geográfico.-** Realizar sus operaciones a nivel local pudiendo abrir puntos de atención en el resto del país, previo trámite de autorización de ASFI;
15. **De los accionistas o socios, derechos, obligaciones y otros:**
    * 1. **De los accionistas o socios.-** Será considerado accionista o socio del Almacén General de Depósito, la persona natural o jurídica que se encuentre inscrito en el registro de accionistas o socios de la sociedad;
      2. **Derechos y Obligaciones.-** Los accionistas o socios hábiles tendrán como mínimo los derechos y obligaciones establecidos en el Código de Comercio, Reglamento para Almacenes Generales de Depósito y normativa vigente.
16. **Patrimonio del Almacén General de Depósito.-** Conforme lo establecido en la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF), el patrimonio neto del Almacén General de Depósito está compuesto por el capital mínimo requerido.
    * 1. **Capital social para el Almacén General de Depósito constituido como sociedad anónima o de responsabilidad limitada.-** El capital social debe considerar lo establecido por el Art. 238° del Código de Comercio;
      2. **Incremento del patrimonio.-** El Almacén General de Depósito podrá incrementar su patrimonio a través de:
17. Aporte de nuevos o antiguos accionistas o socios;
18. Capitalización de utilidades y reservas patrimoniales.
19. **Distribución de Utilidades y Derechos de Crédito.-** La distribución anual de utilidades y derechos de crédito, se hará de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio y la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF);
20. **Régimen de Gobierno y Administración.-** El Almacén General de Depósito debe establecer su estructura considerando como mínimo: juntas generales de accionistas, asambleas de socios y juntas de directores. Asimismo, se debe considerar los siguientes aspectos:
    * 1. Atribuciones;
      2. Prohibiciones;
      3. Formas de convocatoria;
      4. Quórum en las juntas o asambleas;
      5. Votos para resoluciones;
      6. Determinación de cuartos intermedios – Aplazamiento de votación;
      7. Representación;
      8. Responsabilidades;
      9. Impedimentos;
      10. Régimen sancionatorio.
21. **Procedimiento de disolución y liquidación, absorción y fusión.–** En estos casos, el Almacén General de Depósito requerirá la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, cumpliendo con lo dispuesto por la LSF y demás normativa regulatoria;
22. **Disposiciones generales.-** Toda modificación de estatutos debe contar con autorización previa de ASFI, mediante Resolución expresa, antes de ser presentados a terceros.